



MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de febrero de dos mil diez.

El presente juicio de cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparos Número **II-JC-46-2009**, fundamentado en el Informe de Examen Especial a los Ingresos y Egresos realizado a la **SOCIEDAD DE ALCALDIAS MUNICIPALES DE SANTA ANA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA**, correspondiente al período del uno de agosto de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil siete; contra los señores: **JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ BARRERA**, Presidente (Alcaldía de Santiago de la Frontera); **ADONAI ALCIDES FIGUEROA AGUILAR**, Vicepresidente (Alcaldía de Masahuat); **JOSÉ ARMANDO PORTILLO PORTILLO**, Pro Secretario (Alcaldía de Texistepeque); **JUAN UMAÑA SAMAYOA**, Tesorero (Alcaldía de Metapán); **SILVIA LISSETH CHAVARRIAS DE GONZÁLEZ**, Primer Director Propietario (Alcaldía de San Antonio Pajonal); **JANETH RIVERA DE RIVERA**, Segundo Director Propietario (Alcaldía de Candelaria); **JOSÉ ORLANDO MENA DELGADO**, Tercer Director Propietario (Alcaldía de Santa Ana); **CELIA BEATRIZ MELGAR SALINAS**, Gerente Administrativo (desde Octubre de 2006 al 31 de diciembre de 2007); y **CARLOS HUMBERTO GUEVARA**, Contador; del cual se determinó Responsabilidad Administrativa.

Han intervenido en esta instancia: la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ** en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, y el Licenciado: **HITLER STANLEY SANTOS DUEÑAS**, en su calidad de apoderado de la señora **JANET RIVERA DE RIVERA**.

LEÍDOS LOS AUTOS, Y;
CONSIDERANDO:

I.- Con fecha seis de febrero de dos mil nueve, esta Cámara después de haber efectuado el respectivo análisis al Informe de Examen Especial a los Ingresos y Egresos, realizado a la **SOCIEDAD DE ALCALDIAS MUNICIPALES DE SANTA ANA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA**, correspondiente al período del uno de agosto de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, y de acuerdo a los hallazgos contenidos en tal informe, de conformidad con el Art. 66 de la Ley

de la Corte de Cuentas de la República, se ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de las personas antes mencionadas. Notificándole al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio, tal como consta a fs. 33. La Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, a fs. 34 presentó escrito mediante el cual se mostró parte en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, legitimando su personería con Credencial y Resolución numero 185 de fecha veinte de abril de dos mil nueve agregados a fs. 35 y 36.

II.- De fs. 39 al 42 esta Cámara emitió el Pliego de Reparos en virtud de los hallazgos contenidos en el referido informe; al mismo tiempo se ordenó emplazar a los señores cuentadantes, a quienes se les concedió el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa, y se pronunciaran sobre el Pliego de Reparos que esencialmente dice: "*****"**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA; REPARO UNO.- NO ELABORARON CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO A LOS EMPLEADOS.** Se comprobó que la Sociedad de Alcaldías de Santa Ana S.A de C.V (SAMDESA, S.A de C.V) elaboró inoportunamente los contratos individuales de trabajo para los empleados que laboraron, correspondiente al año 2007. La deficiencia se originó debido a que el Presidente de la Junta Directiva autorizó la elaboración de los contratos individuales de trabajo del 2007, hasta en el mes de diciembre del mismo año. La falta de contratos provocó que la Sociedad no garantizara la estabilidad laboral de los empleados que laboraban durante el año 2007. **REPARO DOS.- FALTA DE INSCRIPCION COMO CONTRIBUYENTE EN ALCALDÍA MUNICIPAL.** Se comprobó que SAMDESA, S.A. de C.V., no dio aviso a la Municipalidad de Santa Ana para el pago de impuestos sobre la apertura de las actividades del servicio de tercerería correspondiente al año 2007. La deficiencia se originó debido a que el Gerente y el Contador no inscribieron a la Sociedad en la Alcaldía Municipal de Santa Ana, para el pago de los correspondientes impuestos municipales. La falta de inscripción en los registros municipales provocó que la Sociedad no cumpliera con la obligación de pagar impuestos municipales a la Alcaldía. **REPARO TRES.- LIBRO DE ESTADOS FINANCIEROS NO ACTUALIZADOS.** Se comprobó que el Libro de Estados Financieros no se encuentra con el registro de Balance General y Estado de Resultados correspondiente al año 2006 y 2007. La deficiencia es debido a que la Junta Directiva no le exigió al Contador la actualización de la información financiera de la Sociedad en el libro de Estados Financieros. La falta de actualización del Libro de Estados Financieros, provoca que la Sociedad no



posea el libro de registros con Información financiera que sea útil para la toma de decisiones. **REPARO CUATRO.- FALTA DE AUTORIZACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA.** Se comprobó que SAMDESA, S.A. de C.V. no posee la autorización de la Superintendencia de Sociedades y Empresas Mercantiles para llevar la contabilidad debidamente organizada, no obstante que el Catálogo y Manual de Aplicación de Cuentas se encuentra con los sellos de dicha Oficina. La deficiencia fue originada debido a que la Junta Directiva no realizó gestiones para obtener la autorización de la Superintendencia de Sociedades y Empresas Mercantiles para desarrollar el sistema contable de la Empresa. Como consecuencia, la Sociedad no posee la documentación que soporte la autorización de la Superintendencia. **REPARO CINCO.- LIBRO DE BANCOS NO ACTUALIZADO.** Se comprobó que los registros del Libro Auxiliar de Bancos al 31 de diciembre de 2007 difiere en \$8,165.21 del saldo presentado en el Balance General; así mismo, se comprobó que las conciliaciones bancarias no están suscritas por quien las elabora. La deficiencia se debe a que el Contador no toma de base la información contenida en el Libro Auxiliar de Bancos para la elaboración del Balance General y las conciliaciones las elabora el mismo contador pero no las firmó. La falta de información confiable para la elaboración de los Estados Financieros provoca que contengan información que no sea de utilidad para la toma de decisiones y la falta de suscripción de las conciliaciones dificulta la deducción de responsabilidades. **REPARO SEIS.- FALTA DE PAGO DE ARANCELES DE MATRÍCULAS DE COMERCIO.** Se comprobó que: a) La sociedad no pagó los derechos de aranceles por Matrícula de Comercio correspondiente al año 2007 por un valor de \$640.00. b) No presentaron las Solicitudes de Renovación de Matrícula de Comercio. c) No inscribieron el Balance General en el Registro de Comercio. La deficiencia se origino debido a que la Junta Directiva no pagó los aranceles correspondientes al Registro de Comercio. La falta de pago de los aranceles anuales de Comerciante provocó que la Sociedad incurriera en multas por incumplimiento. **REPARO SIETE.- IMPUESTOS Y MULTAS NO CANCELADOS.** Se comprobó que durante el período del 1 de agosto del 2006 al 31 de diciembre del 2007, la Sociedad no canceló oportunamente lo concerniente a Impuestos y multas al Ministerio de Hacienda la cantidad de \$10,009.63. La deficiencia fue originada debido a que la Junta Directiva no pagó los impuestos a las retenciones hechas a los empleados. La falta de pago de impuestos ha ocasionado que la Sociedad desprotegió a los trabajadores del derecho de exigir su devolución de renta y provocó incurrir en multas adicionales. **REPARO OCHO.- NO SE REMESARON EFECTIVO EN**



CUENTAS BANCARIAS. Al revisar los comprobantes contables de ingresos se verificaron las siguientes deficiencias: a) No se remesó el efectivo a la cuenta bancaria. b) Se registró remesa de fecha 26 de diciembre del 2007 por \$7,452.81 a la Cuenta Corriente de la Sociedad, correspondiente a préstamo efectuado por persona particular, sin poseer documento de soporte que ampare dicho registro contable. La deficiencia se originó debido a que la Gerente Administrativo no remesó el efectivo recibido en las cuentas bancarias de la Sociedad. La falta de remesas oportunas provocó el riesgo de utilizar el efectivo recibido para otros fines diferentes a los de la Sociedad. . "*****"De fs. 43 a 53, consta la Notificación al Señor Fiscal General de la República y los emplazamientos de los señores cuentadantes. A fs. 54 se encuentra certificación de la Partida de Defunción del señor **REYES ALBINO UMAÑA CALDERON.**

III.- De fs. 55 al 56 corre agregado el escrito presentado por el Licenciado **HITLER STANLEY SANTOS DUEÑAS**, en su calidad de apoderado general judicial de la señora **JANET RIVERA DE RIVERA**, en el cual manifestó lo siguiente: "*****"**Reparo 3: LIBRO DE ESTADOS FINANCIEROS NO ACTUALIZADOS.** A este respecto mi representada manifiesta que según la Escritura Pública de constitución de la Sociedad, el uso de la Razón Social, Administración y Representación Legal de la Sociedad, corresponden al Presidente de la Junta Directiva, en consecuencia todo lo relacionado con el aspecto administrativo de la Sociedad debió realizarse bajo las órdenes del Presidente en funciones en cada uno de los momentos de la administración que en su correspondiente periodo le competían según el pacto social y estas órdenes debieron ser cumplidas por el Gerente Administrativo cuyo nombramiento también es competencia del Presidente, cuyas acciones u omisiones no pueden imputarse a los demás miembros, cuyas funciones también están definidas en el pacto social.- Por lo que a este respecto opone y alega la excepción perentoria de falta de legitimo contradictor. **Reparo 4: FALTA DE AUTORIZACION DE LA SUPERINTENDENCIA.**- A este respecto mi representada manifiesta que los mismo argumentos tienen aplicación en cuanto a la gestión de los trámites relacionados, en consecuencia, opongo y alego la excepción perentoria de falta de legitimo contradictor. **Reparo 6: FALTA DE PAGO DE ARANCELES DE MATRICULAS DE COMERCIO y Reparo 7: IMPUESTOS Y MULTAS NO CANCELADAS.**- A estos respectos mi representada manifiesta que de conformidad con los (sic) dispuesto en el (sic) Artículos 411 y 420 Cm. Las obligaciones a ella atribuidas en la realidad corresponden al comerciante social



denominado " Sociedad de Alcaldías Municipales de Santa Ana, Departamento de Santa Ana " que se abrevia SAMDESA S.A. de C.V. De conformidad con el articulo 5 de la Ley de Impuestos sobre la Renta " Son sujetos pasivos o contribuyentes y, por lo tanto obligados al pago del impuesto sobre la renta, aquellos que realizan el supuesto establecido en el Artículo 1 de esta ley, ya se trate: a) De personas naturales o jurídicas domiciliadas o no ".- Artículo 8, son responsables del cumplimiento de la obligación tributaria sustantiva y formal, en nombre de los sujetos pasivos de las mismas 1) " Los representantes legales de las personas naturales y de las personas jurídicas que estén debidamente expensados para el caso del pago. " Como ya se dijo, la representación legal de la Sociedad corresponde al Presidente, de manera que mi poderdante no es legitimo contradictor en este proceso, por lo que opone y alega la excepción perentoria de falta de legitimo contradictor. A fs. 60 se resolvió: Vista el acta de fs. 53 y la certificación de la Partida de Defunción de fs. 54, excluir del presente juicio al señor: **REYES ALBINO UMAÑA CALDERON**; tener por parte al Licenciado **HITLER STANLEY SANTOS DUEÑAS**; y por opuesta la excepción perentoria de falta de legitimo contradictor, se declararon rebeldes a los señores: **JOSE ANTONIO MARTINEZ BARRERA, ADONAI ALCIDES FIGUEROA AGUILAR, JOSE ARMANDO PORTILLO PORTILLO, JUAN UMAÑA SAMAYOA, SILVIA LISSETH CHAVARRIAS DE GONZALEZ, JOSE ORLANDO MENA DELGADO, CELIA BEATRIZ MELGAR SALINAS, y CARLOS HUMBERTO GUEVARA.** De conformidad con el Art. 69 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se concedió audiencia a la Representación Fiscal para que emitiera su respectiva opinión. Acto procesal que fue evacuado por la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, en escrito de folios 71 al 72, en el cual manifestó esencialmente lo siguiente: "Responsabilidad Administrativa. **Reparo 1: No elaboraron contratos individuales de trabajo a los empleados.** De este hallazgo los cuentadantes no presentan prueba que desvanezca por lo que la Representación fiscal considera que se mantiene, es decir incumplieron lo establecido en el Art. 18 del Código de Trabajo. **Reparo 2: Falta de Inscripción como contribuyente en la Alcaldía Municipal.** De este reparo los cuentadantes no presentan prueba que desvanezca lo señalado en el informe de auditoria que dio origen a este Juicio de cuentas, por lo que la Representación fiscal considera que el reparo se mantiene al haber inobservado lo establecido en el Art. 25 de la Ley de impuestos Municipales. **Reparo 3: Libro de Estados Financieros no Actualizados.** De lo expuesto la Representación fiscal considera que el reparo se mantiene ya que las argumentaciones dadas por la cuentadante no se respalda de



la documentación pertinente, al no exigir al contador por parte de la Junta Directiva la actualización de la información financiera de la sociedad en el libro del estado financiero, Inobservando lo establecido (sic) el Art. 453 y 442 del Código de Comercio. **Reparo 4: Falta de Autorización de la Superintendencia.** De lo expuesto la Representación fiscal considera que el reparo se mantiene ya que como ya exprese son argumentaciones sin base documental por lo que la Junta directiva no realizó las gestiones para obtener la autorización de la Superintendencia de Sociedades y Empresas Mercantil es para desarrollar el sistema contable de le (sic) empresa, lo que no han presentado prueba que demuestre lo contrario. **Reparo 5: Libro de Bancos no actualizado.** Como no han presentado prueba que desvanezca este reparo la representación fiscal considera que este se mantiene. **Reparo 6: Falta de pago de Aranceles de matrículas de Comercio.** De lo expuesto la representación fiscal considera que el reparo se mantiene ya que no han presentado documentación que desvanezca el hecho que la Junta Directiva no pago los aranceles correspondientes al registro de comercio, provocando que la sociedad incurriera en multa por incumplimiento. Inobservando lo establecido en el (sic) Art. 63, 64 y 71 de la Ley del Registro de Comercio. En razón de ello a consideración de la Representación fiscal, no desvanece la totalidad de los reparos y para tal efecto solicita se emita una sentencia condenatoria en base al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas. "*****"Por auto de folios 100, se admitió y agregó el escrito presentado por la Licenciada **DINARTE HERNANDEZ**, se tuvo por evacuada la audiencia conferida a la Representación fiscal, y el escrito de fs. 73 a 74 el presentado por el Licenciado **HITLER STANLEY SANTOS DUEÑAS**, juntamente con la documentación de fs. 75 a 99 y de conformidad al artículo **69** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordenó pronunciar la sentencia correspondiente. "*****"

IV.- Por todo lo antes expuesto, analizadas y valoradas jurídicamente las explicaciones, documentos presentados por los cuentadantes, y la opinión de la Representación Fiscal, esta Cámara estima: Previo a conocer la resolución de cada reparo es necesario hacer ciertas aclaraciones: El presente juicio es netamente documental, por lo que todo lo que se alega debe probarse. El hecho que los cuentadantes no prueben lo que alegan, no le da ninguna seguridad al Juez de la realidad de los hechos. La prueba documental pasa a ser para el servidor actuante el medio idóneo con el cual debe ilustrar al juez sobre sus alegatos, debiendo reunir la prueba todos los requisitos necesarios para ser



tomada como tal, además que tiene que ser conducente para que al momento de ser valorada por el Juez, ésta le presente los hechos de la mejor manera posible, conforme a lo expresado y en relación a la **Responsabilidad Administrativa.**

Reparo 1. No elaboraron Contratos individuales de Trabajo a los empleados.

En relación a que la Sociedad de Alcaldías de Santa Ana S.A. de C.V. elaboró hasta el cinco de diciembre del 2007 los contratos individuales de trabajo para los empleados que laboraron en ese año, esta Cámara estima que efectivamente se provocó una inestabilidad laboral con respecto a dichos empleados, ya que al no tener un contrato que respalde su desempeño laboral en la Sociedad da lugar a que se vulneren derechos de los trabajadores; el artículo 18 del Código de Trabajo establece expresamente que el contrato individual de trabajo deberá constar por escrito, en tres ejemplares de los cuales cada parte contratante contará con un ejemplar y el tercero será remitido a la Dirección General de Trabajo, por el patrono dentro de los ocho días siguientes a su celebración; el mismo artículo establece que el contrato escrito es una garantía a favor del trabajador, ya que en dicho contrato se establecen las condiciones y estipulaciones de cómo se desempeñará la relación laboral tal como lo condiciona el artículo 23 del Código de Trabajo, al establecer el contenido del contrato escrito, a falta del mismo se tendrá que probar la relación laboral por otros medios, resultando esta situación aún mas compleja para el trabajador; y si bien es cierto que según el artículo 22 del referido código, el trabajador esta en la obligación de reclamar el otorgamiento del contrato dentro de los ocho días siguientes al día en que empezó a prestar sus servicios, la falta de dicho contrato es imputable al patrono como lo determina el ultimo inciso del artículo 18; y el 413 del Código de Trabajo. Si es cierto que hubo un otorgamiento de los Contratos individuales de Trabajo pero estos fueron presentados hasta que el Ministerio de Trabajo exigió la elaboración de los mismos; en vista de que los cuentadantes no presentaron prueba alguna que justifique la tardanza en el otorgamiento de los contratos, el presente reparo se mantiene. **Reparo 2.- Falta de Inscripción como contribuyente en Alcaldía Municipal.** En el presente reparo existe incumplimiento del Artículo 25 de la Ley de Impuestos Municipales de Santa Ana, el cual establece que todo propietario o representante esta obligado a dar aviso por escrito a la Alcaldía sobre la fecha de apertura y actividad de que se trate el establecimiento, a más tardar quince días después de la fecha de apertura. No se cumplió con dicho artículo, ya que el Gerente y Contador no inscribieron a la Sociedad en la Alcaldía Municipal de Santa Ana para efecto de pago de impuestos por los servicios prestados de terracería; esto dio como resultado que la Sociedad no cumpliera con el pago de

los correspondientes impuestos. A la fecha de entrega del informe de auditoría que dio lugar al presente Juicio de Cuentas la Sociedad no se encontraba registrada en el Catastro de Empresas de la Municipalidad de Santa Ana, y en vista de que los cuentadantes no presentaron prueba que confirme si ya se registró la Sociedad, el presente reparo se mantiene. **Reparo 3.- Libro de Estados Financieros no Actualizados.** Los auditores de la Corte de Cuentas de la República, comprobaron que el Libro de Estados Financieros de la Sociedad SAMDESA S.A. de C.V. no se encontraba con el registro del Balance General y Estado de Resultados que correspondía a los años 2006 y 2007, es decir que el Libro de Estados Financieros no estaba actualizado, incumpliendo así con el Artículo 283 del Código de Comercio, en el que se especifica que el Balance y estado de pérdidas y ganancias deberá concluirse en el término improrrogable de tres meses a partir de la clausura del ejercicio social; estará a cargo del administrador único o de la JUNTA DIRECTIVA y el Artículo 441 del código en mención establece que el comerciante deberá establecer, al cierre de cada ejercicio fiscal, la situación económica de su empresa, la cual mostrará a través del balance general y el estado de pérdidas y ganancias. De lo anterior resulta que no se cumplió con la obligación de realizar la actualización de los Estados Financieros de la Sociedad anualmente como es establecido en la Ley. Los cuentadantes no presentaron ninguna prueba de descargo que ayude a desvanecer el reparo; de manera que por lo antes mencionado y en base al artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara considera que los cuentadantes son Responsables por Omisión, ya que como lo expresa el artículo los servidores serán responsables cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo, siendo este un claro ejemplo de Omisión por no haberse cumplido con lo exigido por la Ley. Por lo que el presente reparo se mantiene. **Reparo 4.- Falta de Autorización de la Superintendencia.** En el presente reparo la sociedad SAMDESA, S.A. de C.V. no posee la autorización de la Superintendencia de Obligaciones Mercantiles para desarrollar el sistema contable de la Empresa, se aclara que en base al Decreto Legislativo No. 825 del veintiséis de enero del dos mil, publicado en el Diario Oficial Número 40, Tomo 346, del veinticinco de febrero del 2000, el Art. 32 derogó la Ley de la Superintendencia de Sociedades y Empresas Mercantiles, contenida en el Decreto Legislativo número 448, del nueve de octubre de 1973, publicado en el Diario Oficial Número 201, Tomo 241 del veintinueve de ese mismo mes y año, por lo que dicha Superintendencia paso a llamarse " Superintendencia de Obligaciones Mercantiles, " según el artículo 2 de la ley en mención, ésta ejercerá la vigilancia



por parte del Estado, sobre comerciantes, tanto nacionales como extranjeros, y sus administradores, en lo referente al cumplimiento de sus obligaciones mercantiles y contables, siendo una de sus facultades el extender certificaciones de sistemas contables, cuando éstos hayan sido AUTORIZADOS por la Superintendencia; siendo precisamente esta Autorización con la que no cuenta la sociedad. Por lo antes mencionado esta Cámara considera que el presente reparo se mantiene. **Reparo 5.- Libro de Bancos no Actualizado.** Al momento de la auditoria, los registros del Libro Auxiliar de Bancos al 31 de diciembre de 2007 difieren del saldo presentado en el Balance General por una suma de \$8,165.21, y las conciliaciones bancarias no se encuentran suscritas es decir que el Contador elaboró las conciliaciones pero no las firmó además que no toma de base la información contenida en el Libro Auxiliar de Bancos para elaborar el Balance General, esto hace que la información no sea confiable para la toma de decisiones de la Junta Directiva. La NTCI 4-03.02. Oportunidad de los Registros, establece que las operaciones se deberán registrar cuando ocurra esto, para que la información contable sea confiable y útil para la toma de decisiones. Y la NTCI 4-02.12. Establece que las conciliaciones serán elaboradas mensualmente y suscritas por un servidor independiente. En efecto resulta que la Sociedad no ha cumplido con dichas leyes, y el señor **CARLOS HUMBERTO GUEVARA**, no presentó ninguna prueba de descargo por lo que el presente reparo se mantiene. **Reparo 6.- Falta de Pago de Aranceles de Matrículas de Comercio.** No hubo un pago de los aranceles de Matricula de Comercio que correspondía al año 2007, ni tampoco se presentó solicitud de renovación de la matricula, como no hubo una inscripción del Balance General en el Registro de Comercio, al no realizarse estos tramites es claro que se esta incumpliendo con la normativa como lo establece el Artículo 420 del Código de Comercio, que las Matriculas deberán renovarse anualmente y la falta de renovación de la matricula dentro del plazo legal correspondiente, será sancionado por el Registro de Comercio. La solicitud de renovación servirá para actualizar la información, trámite que no se realizó, ya que no se pagó los aranceles de la Matricula ni se presentó la solicitud de renovación de la matricula, el artículo 411 del mismo código, establece que es obligación de los comerciantes individuales y social en su romano III) el inscribir anualmente en el Registro de Comercio el Balance General y el artículo 71 de la Ley del Registro de Comercio establece que por el registro de balances se cobrará 150 colones, todos estos procedimientos no se llevaron a cabo ni se pagaron los aranceles por los tramites que la Ley exige realizar anualmente. Por lo que el presente reparo se mantiene. **Reparo 7.- Impuestos y Multas no Cancelados.** No se cancelo

oportunamente Impuestos y multas al Ministerio de Hacienda, las retenciones hechas a los empleados tal como lo establece el Artículo 62 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, al decir que el agente de retención dará cuenta de la suma retenida al encargado de la percepción del impuesto, esto diez días hábiles seguidos al vencimiento del plazo en que se efectuó la retención, procedimiento que no se cumplió, como no se tramitó el ingreso de los impuestos retenidos o percibidos por la Sociedad ya que este es el agente de retención que está en el deber de dar cuenta al Ministerio de Hacienda del monto retenido y posteriormente ingresarlo en cualquier institución que tenga autorizado el Ministerio de Hacienda para percibir dichos impuestos como lo establece el Artículo 94 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; procedimiento que no se llevó a cabo, por lo que no se cumplió con la Ley. Los demás cuentadantes no han presentado prueba y es su responsabilidad como ya se dijo, demostrar que la responsabilidad a ellos atribuida sea desvanecida y esto se logra mediante las pruebas pertinentes introducidas al proceso; por lo antes expuesto el presente reparo se mantiene. **Reparo 8.- No remesaron efectivo en cuentas bancarias.** En el presente reparo no se remesó el efectivo en una cuenta bancaria, así como tampoco se registró remesa por \$7,452.81 a la cuenta corriente de la Sociedad, dicha remesa corresponde a préstamo efectuado por una persona particular y que no se posee documento que soporte el registro contable, la NTCl 4-02.10 establece que cualquier tipo de ingreso ya sea en efectivo, cheque, o valores que perciba una entidad pública deben ser depositados dentro de las veinticuatro horas posteriores a su recepción, además establece que bajo ninguna circunstancia dicho efectivo se empleará para efectuar desembolsos de la entidad u otros fines, la NTCl 1-18.01 especifica que cualquier operación que realice una entidad pública debe contar con la documentación necesaria que las soporte, resultando que al no ingresarse el efectivo en el tiempo que establece la ley se está incumpliendo con dicha obligación, era obligación por ley de la Gerente Administrativo dada la naturaleza de su cargo, el remesar el efectivo recibido en las cuentas bancarias de la sociedad, si la ley establece que es necesario depositar en las cuentas el efectivo que perciba la entidad dentro de las veinticuatro horas siguientes a su percepción, es para evitar que se corra el riesgo de que dicho efectivo sea utilizado para fines distintos a los de la entidad y se prevenga un desviación de fondos. Al respecto la Cuentadante no presentó ningún tipo de prueba que haga constar que el efectivo haya sido remesado, por lo que el presente reparo se mantiene. En relación a la excepción Perentoria por falta de legítimo contradictor, opuesta por el Licenciado **HITLER STANLEY SANTOS**



DUEÑAS, en su calidad de Apoderado General Judicial de la Señora **JANET RIVERA DE RIVERA**, esta Cámara considera que no procede tal excepción partiendo de que la señora en mención esta vinculada en el presente reparo por ser el cargo que desempeña en la Sociedad el de SEGUNDA DIRECTORA PROPIETARIA, por lo cual forma parte de la Junta Directiva, como se puede constatar con la prueba presentada por el Licenciado **HITLER STANLEY SANTOS DUEÑAS**, que corre agregada de fs. 77 a 95, siendo esta la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad y específicamente a fs. 86 en el romano XXX) establece que la Junta Directiva estará integrada por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un pro-secretario, un tesorero y TRES DIRECTORES PROPIETARIOS CON CALIDAD DE VOCALES, por lo cual es claro que la señora **JANET RIVERA DE RIVERA**, formó parte de la Junta Directiva de la Sociedad por el cargo que desempeña de Directora Propietaria, por lo tanto es necesario agregar que la cuentadante manifestó que el uso de la Razón Social, Administración y Representación Legal de la Sociedad, corresponden al Presidente de la Junta Directiva, por lo que todo lo relacionado con el aspecto administrativo de la Sociedad debió realizarse bajo las ordenes del Presidente en funciones. Se le especifica a la cuentadante que a fs. 87 vuelto, en el romano XXXV) se habla de que efectivamente la representación legal de la Sociedad, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social, corresponderá al Presidente de la Junta Directiva, como lo respalda la Ley en el artículo 260 del Código de Comercio, el cual reza de la misma forma, pero ni en la Escritura de Constitución de la Sociedad ni en el Código de Comercio hablan de que la Administración de la Sociedad es atribución única del Presidente de la Junta Directiva, por lo que se considera conveniente aclarar que la Administración de la Sociedad es atribución de todos los miembros de la Junta Directiva; y en particular a fs. 87 en el romano XXXIV) se establecen las atribuciones de la Junta Directiva, específicamente en el literal h) el cual establece " Elaborar y publicar los Balances en tiempo y forma, " por lo que siendo la señora **JANET RIVERA DE RIVERA**, Segunda Directora Propietaria de la Junta Directiva de la Sociedad le compete junto a los demás integrantes de la Junta estar pendiente de la elaboración del Balance General de la Sociedad; siendo competencia de la Junta General de Accionistas en la Junta General Ordinaria la atribución de: a) conocer de la Memoria de la Junta Directiva, el Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias y el informe del Auditor, a fin de APROBAR O IMPROBAR los tres primeros, encontrándose estas atribuciones en la Escritura de Constitución de la Sociedad a fs. 83 vuelto, y en la Ley en el artículo 223 numeral I del Código de Comercio; por todo lo antes

expuesto se puede inferir que existe una vinculación plenamente identificada entre la señora **JANET RIVERA DE RIVERA** y el reparo 3; en cuanto a los reparos 4, 6 y 7 el apoderado de la señora en mención igualmente interpuso la excepción de Falta de Legítimo contradictor, está Cámara considera que no procede dicha excepción en ninguno de los reparos, por que en cada uno de ellos la señora **JANET RIVERA DE RIVERA**, tiene responsabilidad por formar parte de la Junta Directiva de la Sociedad, además que en dichos reparos era responsabilidad de la Junta Directiva, respecto a que se realizaran los actos pertinentes y se cumplieran las leyes correspondientes, lo cual no ocurrió por lo que cada integrante de la Junta Directiva es responsable de sus actuaciones como también de sus omisiones como lo establece el artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

POR TANTO: De conformidad con el Art. 195 No. 3, de la Constitución de la República, a los Arts.15, 54, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I)** Confírmase el reparo uno de responsabilidad administrativa, titulado: **NO ELABORARON CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO A LOS EMPLEADOS.** Condénase a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida, al señor: **JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ BARRERA** la cantidad de **OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON DOCE CENTAVOS (\$87.12)**, equivalentes a la mitad de un salario mínimo urbano. **II)** Confírmase el reparo dos titulado: **FALTA DE INSCRIPCIÓN COMO CONTRIBUYENTE EN ALCALDÍA MUNICIPAL.** Condénase a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida, a la señora **CELIA BEATRIZ MELGAR SALINAS** la cantidad de **CIEN DÓLARES EXACTOS (\$100.00)**, equivalentes al veinte por ciento del salario devengado al momento de la auditoria; y al señor **CARLOS HUMBERTO GUEVARA** la cantidad de **SETENTA DÓLARES EXACTOS (\$70.00)**, equivalentes al veinte por ciento del salario devengado al momento de la auditoria. **III)** Confírmase los reparos tres, cuatro, seis y siete titulados: **Reparo tres.- LIBRO DE ESTADOS FINANCIEROS NO ACTUALIZADOS, Reparó cuatro.- FALTA DE AUTORIZACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA, Reparó seis.- FALTA DE PAGO DE ARANCELES DE MATRÍCULAS DE COMERCIO y Reparó siete.- IMPUESTOS Y MULTAS NO CANCELADOS.** Condénase a pagar en concepto de Multa por las infracciones cometidas, a los señores: **JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ BARRERA, ADONAI ALCIDES FIGUEROA AGUILAR, JOSÉ ARMANDO PORTILLO PORTILLO,**



JUAN UMAÑA SAMAYOA, SILVIA LISSETH CHAVARRIAS DE GONZÁLEZ, JANET RIVERA DE RIVERA conocida en el presente proceso como JANETH RIVERA DE RIVERA y JOSÉ ORLANDO MENA DELGADO la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$348.48), a cada uno de ellos equivalentes a dos salarios mínimo urbano. IV) Confírmase el reparo cinco, titulado: **LIBRO DE BANCOS NO ACTUALIZADO**. Condénase a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida, al señor: **CARLOS HUMBERTO GUEVARA** la cantidad de **SETENTA DÓLARES EXACTOS (\$70.00)**, equivalentes al veinte por ciento del salario devengado al momento de la auditoría. V) Confírmase el reparo ocho, titulado: **NO SE REMESARON EFECTIVO EN CUENTAS BANCARIAS**. Condénase a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida, a la señora: **CELIA BEATRIZ MELGAR SALINAS** la cantidad de **CIEN DÓLARES EXACTOS (\$100.00)** equivalentes al veinte por ciento del salario devengado al momento de la auditoría. Haciendo un total de Responsabilidad Administrativa la cantidad de **DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS. (\$2,866.48)**. VI) Queda pendiente de aprobación la gestión de las personas mencionadas en el romano I), II) III), IV) y V) de esta sentencia, por su actuación en la **SOCIEDAD DE ALCALDIAS MUNICIPALES DE SANTA ANA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA**, durante el periodo auditado comprendido del **UNO DE AGOSTO DE DOS MIL SEIS AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE**, en tanto no se verifique el cumplimiento de esta condena. VII) Al ser cancelada la presente condena en concepto de Responsabilidad Administrativa, désele ingreso al Fondo General de la Nación. **HAGASE SABER**.





Ante mí


 Secretaria de Actuaciones.



II-IA-12-2009/II-JC-46-2009
 CAM 2ª DE 1ª INSTANCIA/ GJSD



MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador a las diez horas del día veintiséis de marzo de dos mil diez.

Habiendo trascurrido el término legal sin haber interpuesto ningún recurso, de conformidad con el Art. 70 de la Ley de Corte de Cuentas de la Republica, declárase ejecutoriada la sentencia pronunciada a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de febrero del dos mil diez, que corre agregada de fs. 103 vto. a 110 fte. de este proceso.

Librese la respectiva ejecutoria para los efectos legales correspondientes.

[Handwritten signature]
Corte de Cuentas de la Republica
Cámara Segunda de Primera Instancia
JUEZ, C.A.
EL SALVADOR, C.A.

Ante mí,

[Handwritten signature]
Corte de Cuentas de la Republica
Cámara Segunda de Primera Instancia
SECRETARIA DE ACTUACIONES
EL SALVADOR, C.A.
Secretaria de Actuaciones

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA**



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y
EGRESOS REALIZADO A LA SOCIEDAD DE ALCALDÍAS
MUNICIPALES DE SANTA ANA, DEPARTAMENTO DE
SANTA ANA
CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE AGOSTO
DEL 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2007**

ENERO DEL 2009



INDICE

CONTENIDO	PAG.
I OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
1 OBJETIVO GENERAL	1
2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	1
3 ALCANCE DEL EXAMEN	1
II RESULTADOS DEL EXAMEN	2
III CONCLUSIÓN	11
ANEXO	12



Señores
Miembros de la Junta Directiva
Sociedad de Alcaldías de Municipales de Santa Ana
Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 195 de la Constitución de la República y Arts. 5 y 31 de la Ley de esta Corte de Cuentas y atendiendo Orden de Trabajo No. DASM – 015/2008, de fecha 28 de enero del 2008, realizamos Examen Especial a los Ingresos y Egresos de la Sociedad de Alcaldías Municipales de Santa Ana, por el período del 1 de agosto del 2006 al 31 de diciembre del 2007.

I OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

1 OBJETIVO GENERAL

Realizar Examen Especial a los Ingresos y Egresos presentados por la Sociedad de Alcaldías Municipales de Santa Ana, por el período del 1 de agosto del 2006 al 31 de diciembre del 2007.

2 OBJETIVOS ESPECIFICOS.

- a) Constatar si la Junta Directiva mostró el debido cuidado en la Administración de sus recursos para el logro de sus objetivos.
- b) Verificar el cumplimiento de aspectos legales y documentación de soporte para el reconocimiento de sus ingresos y egresos.
- c) Evaluar los objetivos que tiene la Administración, para el manejo de los fondos provenientes de la prestación de servicios.

3 ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en evaluar el control que ejerció la Junta Directiva sobre los ingresos y egreso percibidos por el período del 1 de agosto del 2006 al 31 de diciembre del 2007, tomando de base los documentos emitidos y los ingresos percibidos en el período en mención.

Realizamos nuestra Auditoria con base a Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.



II RESULTADOS DEL EXAMEN

1. NO ELABORARON CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO A LOS EMPLEADOS.

La Sociedad de Alcaldías de Santa Ana S.A de C.V (SAMDESA, S.A. de C.V) elaboró inoportunamente los contratos individuales de trabajo para los empleados que laboraron correspondiente al año 2007.

El Artículo 18 del Código de Trabajo, establece: "Sin perjuicio de lo que este Código dispone para los casos de excepción, el contrato individual de trabajo, así como su modificación o prórroga, deberá constar por escrito, en tres ejemplares; cada parte contratante conservará uno de éstos y el patrono remitirá el tercero a la Dirección General de Trabajo, dentro de los ocho días siguientes al de su celebración, modificación o prórroga. La omisión de las anteriores formalidades no afectará la validez del contrato. El contrato escrito es una garantía en favor del trabajador, y su falta será imputable al patrono". + ART. 22 C- Trab. Act. 413

Administrativa.

La deficiencia se originó debido a que el Presidente de la Junta Directiva autorizó la elaboración de los contratos individuales de trabajo del 2007, hasta en el mes de diciembre del mismo año.

La falta de contratos provoco que la Sociedad no garantizara la estabilidad laboral de los empleados que laboraban durante el año 2007.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 10 de marzo del 2008, la Administración manifestó: " Nunca existieron Contratos Individuales de Trabajo, a raíz de ello el Ministerio de Trabajo el día tres de diciembre del dos mil siete realizó una inspección para verificar la existencia de los contratos, y por no encontrarlos infraccionó a SAMDESA por no poseerlos, y le dio término de cinco días para que presentara los mismos".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración presentó los contratos correspondientes al año 2007 por exigencias del Ministerio de Trabajo; dichos contratos fueron elaborados de forma inoportuna con fecha 5 de diciembre de 2007, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

2. FALTA DE INSCRIPCION COMO CONTRIBUYENTE EN ALCALDÍA MUNICIPAL.

Comprobamos que SAMDESA, S.A. de C.V., no dió aviso a la Municipalidad de Santa Ana para el pago de impuestos sobre la apertura de las actividades del servicio de terracería correspondiente al año 2007.

Administrativa.



El Artículo 25 de la Ley de Impuestos Municipales de Santa Ana, establece: "Todo propietario o representante legal de establecimientos comerciales e industriales o de cualquiera otra actividad, está obligado a dar aviso por escrito a la Alcaldía sobre la fecha de la apertura del establecimiento o actividad de que se trate, a más tardar quince días después de la fecha de apertura, para los efectos de su calificación. La falta de cumplimiento de este requisito dará lugar a que el propietario o representante, dé por aceptada la fecha que determina la calificación establecida por el Concejo Municipal sin tal requisito, y por consiguiente deberá pagar los Impuestos de conformidad a la misma".

La deficiencia se originó debido a que el Gerente y el Contador no inscribieron a la Sociedad en la Alcaldía Municipal de Santa Ana, para el pago de los correspondientes impuestos municipales.

La falta de inscripción en los registros municipales provocó que la Sociedad no cumpliera con la obligación de pagar impuestos municipales a la Alcaldía.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 10 de marzo del 2008, la Administración manifestó: "Desde el momento en que la sociedad se constituyó se tomó en cuenta la Alcaldía de Santa Ana como socio, motivo por el cual se consideró innecesario el registro en la misma, lo cual no exime a SAMDESA del pago de impuestos por los servicios prestados de terracería, por ello en los próximos días se realizarán los trámites necesario en el área de catastro municipal de Santa Ana para determinar el monto de impuestos adeudados hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil siete.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante los comentarios vertidos por la administración, a la fecha de redacción del presente Informe, la Sociedad no se encuentra registrada en Catastro de Empresas de la Municipalidad de Santa Ana, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

3. LIBRO DE ESTADOS FINANCIEROS NO ACTUALIZADOS

El Libro de Estados Financieros no se encuentra con el registro de Balance General y Estado de Resultados correspondiente al año 2006 y 2007.

El párrafo tercero del Artículo 435 del Código de Comercio establece que: "El comerciante debe llevar los siguientes registros contables: Estados Financieros, Diario y Mayor, y los demás que sean necesarios por exigencias contables o por Ley. También el Art. 442 del mismo Código establece que: " El registro de Estados Financieros contendrá:

260
203
208
150
Administrador



- I. Los balances generales ordinarios.
- II. Los balances generales extraordinarios, ya sea que se practiquen por liquidación anticipada del negocio, suspensión de pagos o quiebra, por disposición de la ley o por voluntad del comerciante.
- III. Resumen de los inventarios relativos a cada balance.
- IV. Resumen de las cuentas que se agrupen para formar los renglones del propio balance.
- V. El estado de pérdidas y ganancias relativo a cada balance.
- VI. El estado de la composición del patrimonio.
- VII. Cualquier otro estado que sea necesario para mostrar la situación económica y financiera del comerciante.
- VIII. La forma en que se haya verificado la distribución de las ganancias o la aplicación de las pérdidas netas".

La deficiencia es debido a que la Junta Directiva no le exigió al Contador la actualización de la información financiera de la Sociedad en el libro de Estados Financieros.

La falta de actualización del Libro de Estados Financieros, provoca que la Sociedad no posea el libro de registros con Información financiera que sea útil para la toma de decisiones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 10 de marzo de 2008, la Administración manifestó: "Presentamos copia simple de los estados financieros al treinta y uno de diciembre de dos mil seis y al treinta y uno de diciembre del dos mil siete".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración presentó los estados financieros al 31 de diciembre del 2006 y 2007, pero no presentó el libro de Estados Financieros actualizados, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

4. FALTA DE AUTORIZACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA

Comprobamos que SAMDESA, S.A. DE C.V. no posee la autorización de la Superintendencia de Sociedades y Empresas Mercantiles para llevar la contabilidad debidamente organizada, no obstante que el Catálogo y Manual de Aplicación de Cuentas se encuentra con los sellos de dicha Oficina.

La Norma Técnica de Control Interno (NTCI) 1-18.01 Documentación de Soporte, establece que: "Las operaciones que realicen las entidades públicas, cualquiera que sea su naturaleza, deberán contar con la documentación necesaria que las soporte y demuestre, ya que con ésta se justifica e identifica la naturaleza, finalidad y resultado de la operación; asimismo, contiene datos y



elementos suficientes que le facilitan su análisis. La documentación debe estar debidamente custodiada y contar con procedimientos para su actualización oportuna".

La deficiencia fue originada debido a que la Junta Directiva no realizó gestiones para obtener la autorización de la Superintendencia de Sociedades y Empresas Mercantiles para desarrollar el sistema contable de la Empresa.

Como consecuencia, la Sociedad no posee la documentación que soporte la autorización de la Superintendencia.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 10 de marzo de 2008, la Administración manifestó: "Se encuentra en proceso la realización de petición de copia certificada de la autorización del sistema contable por la Superintendencia de Sociedades y Empresas Mercantiles".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante la Administración manifiesta que se encuentra en proceso, no presentó la autorización correspondiente, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

5. LIBRO DE BANCOS NO ACTUALIZADO

Los registros del Libro Auxiliar de Bancos al 31 de diciembre de 2007 difiere en \$8,165.21 del saldo presentado en el Balance General; así mismo, comprobamos que las conciliaciones bancarias no están suscritas por quien las elabora.

La NTCI 4-03.02. Oportunidad de los Registros establece: "Las operaciones deben registrarse dentro del período en que ocurran, a efecto que la información contable sea oportuna y útil para la toma de decisiones por la máxima autoridad de la entidad"; también, La NTCI 4-02.12, Conciliaciones, establece: "Con el propósito de verificar saldos o disponibilidades se efectuarán conciliaciones mensuales de toda clase y naturaleza de cuentas relacionadas con la información contable, presupuestaria, de tesorería, y crédito público. Estas serán elaboradas y suscritas por un servidor independiente de la custodia y registro de fondos y demás valores, haciéndolas del conocimiento del funcionario competente."

La deficiencia se debe a que el Contador no toma de base la información contenida en el Libro Auxiliar de Bancos para la elaboración del Balance General y las conciliaciones las elabora el mismo contador pero no las firmó.



La falta de información confiable para la elaboración de los Estados Financieros provoca que contengan información que no sea de utilidad para la toma de decisiones y la falta de suscripción de las conciliaciones dificulta la deducción de responsabilidades.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 10 de marzo del 2008, la Administración manifestó: "Se presenta copia simple del registro de Libro de Bancos. En el estado en el que se encuentra".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La deficiencia se mantiene debido a que efectivamente los registros están al 31 de diciembre de 2007, pero existe diferencia por \$8,165.21.

6. FALTA DE PAGO DE ARANCELES DE MATRÍCULAS DE COMERCIO

Comprobamos que lo siguiente:

- a) La Sociedad no pagó los derechos de aranceles por Matrícula de Comercio correspondiente al año 2007 por un valor de \$ 640.00, según el siguiente detalle:

Activo Neto Según Balance General	Año	Derecho de Aranceles por Matrícula de Comercio	Recargo por Vencimiento de Plazo	Totales de Derecho por Matrícula de Comercio
Activo al 31 diciembre 2006 \$512,812.06	2007	\$ 320.00	\$ 320.00	\$ 640.00

- b) No presentaron las Solicitudes de Renovación de Matrícula de Comercio.
c) No inscribieron el Balance General en el Registro de Comercio.

El Artículo 63 del la Ley del Registro de Comercio establece: "El registro de matrícula de empresa mercantil de acuerdo a su activo, causará los siguientes derechos:

De ¢ 100,000.00 hasta ¢ 500,000.00 ¢ 800.00
De ¢ 500,001.00 hasta ¢ 1,000,000.00 ¢ 1,200.00
De ¢ 1,000,001.00 hasta ¢ 2,000,000.00 ¢ 2,000.00

Si el activo fuere superior a dos millones de colones, se pagará además cien colones por cada millón o fracción de millón, pero en ningún caso los derechos excederán de cien mil colones.



Después de registrada la empresa, previo a la solicitud de renovación de la matrícula, se pagará anualmente en concepto de derechos de registro por renovación, la misma cantidad que determina la tabla anterior.

Por cada establecimiento, sucursal o agencia, se pagará por el registro de la matrícula de cada uno de ellos.....¢ 300.00

Por la renovación de cada uno de los mismos.....¢ 300.00

Por el registro de traspaso de matrícula de empresa y sus establecimientos.
¢ 300.00

Si sólo se traspasa el establecimiento, por cada uno.....¢ 300.00"

El Artículo 64 de la misma Ley establece: "El trámite de renovación de matrículas se hará de la siguiente manera:

Previo a la presentación de la solicitud y dentro de los tres primeros meses del año calendario, se efectuará el pago de los correspondientes derechos de registro.

En lo que se refiere a la solicitud, ésta se presentará durante el mes de su cumpleaños si el titular fuere una persona natural, y dentro del mes en que se inscribió la respectiva escritura de constitución en el Registro de Comercio, si se tratare de una persona jurídica.

No obstante, las personas cuya fecha de nacimiento o de inscripción de escritura de constitución, según el caso, sea durante el mes de enero tendrán hasta el último día hábil del mes de febrero para presentar su solicitud de renovación.

A la solicitud se acompañará el comprobante de pago de los derechos de registro.

Si la solicitud de renovación o el pago de los derechos no se efectuare en los periodos antes indicados, podrá realizarse ésta dentro de los noventa días siguientes a partir del vencimiento de los plazos estipulados anteriormente, pagando recargos calculados sobre el derecho de la respectiva matrícula, de la manera siguiente: si la presentación o pago se realizare durante los primeros treinta días el 25%; si se realizare dentro de los segundos treinta días el 50%; y si es dentro de los últimos treinta días del plazo de prórroga el 100%".

El Artículo 420 del Código de Comercio establece: "Las matrículas deberán renovarse anualmente. La Solicitud de renovación servirá para actualizar la información que señale el reglamento respectivo, respecto de su titular, de la empresa y de su establecimiento o establecimientos.

La falta de renovación de la matrícula dentro del plazo legal correspondiente, será sancionada por el Registro de Comercio de conformidad a su ley".



El Artículo 71 de la Ley del Registro de Comercio establece: "Por el registro o depósito de balances.....¢ 150.00".

El Artículo 411 del Código de Comercio establece: "Son obligaciones del comerciante individual y social:

- I. Matricular su empresa mercantil y sus respectivos establecimientos.
- II. Llevar la contabilidad y la correspondencia en la forma prescrita por este Código.
- III. Inscribir anualmente en el Registro de Comercio el balance de su empresa, debidamente certificado por Contador Público autorizado en el país, así como los demás documentos relativos al giro de ésta, que estén sujetos a dicha formalidad; y cumplir con los demás requisitos de publicidad mercantil que la ley establece".

La deficiencia se originó debido a que la Junta Directiva no pagó los aranceles correspondientes al Registro de Comercio.

La falta de pago de los aranceles anuales de Comerciante provocó que la Sociedad incurriera en multas por incumplimiento.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 10 de marzo del 2008, la Administración manifestó: "En lo concerniente al registro de comercio se encuentra en proceso de la realización de los pagos respectivos ya que esto depende del tiempo en el que se tenga disponibilidad económica para la cancelación respectiva".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante la Administración manifiesta que se encuentra en proceso de realizar los pagos, no presentó evidencia que demuestre dicha gestión por lo que la deficiencia se mantiene.

7 IMPUESTOS Y MULTAS NO CANCELADOS

Durante el periodo del 1 de agosto del 2006 al 31 de diciembre del 2007, la Sociedad no canceló oportunamente lo concerniente a Impuestos y multas al Ministerio de Hacienda la cantidad de \$ 10,009.63, detallada en Anexo 1.

El Art. 62. de la Ley de Impuesto sobre la Renta establece que: "El agente de retención enterará la suma retenida al encargado de la percepción del impuesto, dentro de los diez días hábiles que inmediatamente sigan al vencimiento del período en que se efectúe la retención".

El Artículo 94 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, establece: "La declaración jurada incluirá el pago y deberá ser presentada en la Dirección General de Impuestos Internos, en la



Dirección General de Tesorería, en los Bancos y otras instituciones financieras autorizadas por el Ministerio de Hacienda, en cualquiera de las oficinas que estas instituciones tengan en el país, dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente al periodo tributario correspondiente. En este mismo lapso deben ingresarse los impuestos retenidos o percibidos por los agentes de retención o de percepción.

La deficiencia fue originada debido a que la Junta Directiva no pagó los impuestos y las retenciones hechas a los empleados.

La falta de pago de impuestos ha ocasionado que la Sociedad desprotegió a los trabajadores del derecho de exigir su devolución de renta y provocó incurrir en multas adicionales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 10 de marzo del 2008, la Administración manifestó: "En lo concerniente al pago de las prestaciones laborales de los empleados y aporte del empleador se está gestionando un plan de pago para poder realizarlos de acuerdo a la disponibilidad financiera de la institución, así mismo, se irán presentando las declaraciones de IVA y pago a cuenta al Ministerio de Hacienda".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante los comentarios vertidos por la Administración referente a que se esta gestionando un plan de pago, no presentó evidencia por lo que la deficiencia se mantiene.

8. NO REMESARON EFECTIVO EN CUENTAS BANCARIAS

Al revisar los comprobantes contables de ingresos verificamos las siguientes deficiencias:

a) No se remesó el efectivo a la cuenta bancaria según el siguiente detalle:

No. Partida	Fecha	Concepto	Valor	Deficiencias
13	28-02-07	Abono recibido en efectivo del Ingeniero Walter Góchez	\$ 1,800.00	No se remesó el efectivo en la cuenta bancaria
3	16-04-07	Abono en efectivo	\$ 1,000.00	No emitieron factura y no se remesó el efectivo en la cuenta bancaria
5	05-10-07	Ingreso en efectivo de CCF No 210 de empresa LYC S.A. DE C.V.	\$ 1,000.00	No fue remesado el efectivo en la cuenta bancaria
2	01-12-07	Ingreso efectivo CCF 216 de inversiones SIMMA, S.A. DE C.V.	\$ 1,048.23	No fue remesado el efectivo en la cuenta bancaria
7	12-12-07	Ingreso efectivo CCF 216 de inversiones SIMMA, S.A. DE C.V.	\$ 1,000.00	No fue remesado el efectivo en la cuenta bancaria
Total			\$ 5,848.23	



- b) Se registró remesa de fecha 26 de diciembre del 2007 por \$7,452.81 a la Cuenta Corriente de la Sociedad, correspondiente a préstamo efectuado por persona particular, sin poseer documento de soporte que ampare dicho registro contable.

La NTCI 4-02.10 Depósito de Ingresos, establece: "Todos los ingresos en efectivo, cheques o valores que perciban las entidades públicas depositados completos y exactos, en la cuenta bancaria de la entidad destinada para el efecto, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción.

En ninguna circunstancia el efectivo proveniente de los ingresos se empleará para cambiar cheques, efectuar desembolsos de la entidad u otros fines".

La NTCI 1-18.01 Documentación de Soporte, establece que: "Las operaciones que realicen las entidades públicas, cualquiera que sea su naturaleza, deberán contar con la documentación necesaria que las soporte y demuestre, ya que con ésta se justifica e identifica la naturaleza, finalidad y resultado de la operación; asimismo, contiene datos y elementos suficientes que le facilitan su análisis. La documentación debe estar debidamente custodiada y contar con procedimientos para su actualización oportuna".

La deficiencia se originó debido a que la Gerente Administrativo no remesó el efectivo recibido en las cuentas bancarias de la Sociedad.

La falta de remesas oportunas provocó el riesgo de utilizar el efectivo recibido para otros fines diferentes a los de la Sociedad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 10 de marzo del 2008, la Administración manifestó lo siguiente: "a) No se realizaron las respectivas remesas debido que existía la necesidad emergente de realizar algunas compras y pagar algunas facturas, cabe mencionar que los cheques son firmados por el presidente, secretaria y tesorero de la Junta Directiva y en vista que los antes mencionados se encontraban fuera del país en esas ocasiones, se decidió pagar facturas pendientes, realizar compras, incluso pagar planillas y recibos por servicios profesionales. No obstante se presentan los recibos por el ingreso obtenido asimismo las copias simples de los gastos que fueron realizados con dicho dinero. b) Ya se elaboró el documento de crédito que ampara la deuda con el sr. Juan Samayoa y fue firmada por la Licenciada Melgar en su calidad de Gerente Administrativa, de lo cual presento copia simple".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante, los comentarios vertidos por la Administración no presentaron documentos que demuestren que remesaron el efectivo.

} Admin.

III CONCLUSIÓN

De conformidad a los procedimientos de Auditoría aplicados y a los resultados obtenidos concluimos que la Junta Directiva de la Sociedad de Alcaldías del Departamento de Santa Ana (SAMDESA S.A de C.V) del periodo del 1 de agosto del 2006 al 31 de diciembre del 2007, no cumplió con algunos aspectos legales, de control Interno y documental.

Este informe se refiere únicamente al Examen Especial practicado a la Sociedad de Alcaldías del Departamento de Santa Ana relacionado con los Ingresos y Egresos, y se ha preparado para ser comunicado a la Junta Directiva y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 07 de enero de 2009.

DIOS UNION LIBERTAD



~~JEFE OFICINA REGIONAL SANTA ANA
CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA~~